

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072 -2025-MDCH/GM**

Chilca, 24 de febrero del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**VISTO:**

El Contrato N° 030-2024-MDCH/GM, de fecha 22 de julio del 2024; Informe N° 039-2025-MDCH/GI-SGESO, de fecha 17 de febrero del 2025 emitido Responsable de la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; Informe N° 036-2025-MDCH/GI, de fecha 20 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura; Informe Legal N° 078-2025-MDCH/GAL, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia al Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que, los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de Legalidad, por consiguiente, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas.

El artículo 8 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, establece que el titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para, la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obra.

Que, el Artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: **32.3** Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) **Resolución de contrato por incumplimiento**, conforme a lo previsto en el reglamento. **32.4** El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal. **32.6** El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. **32.7** La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Artículo 36 del Texto Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: **36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, mediante el **Contrato N° 030-2024-MDCH/GM**, de fecha 22 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Chilca y CONSORCIO SUPERVISIÓN CHILCA, celebran contrato de Servicios de Supervisión de obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E 435 JOSÉ GÁLVEZ DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI N° 2483636, por un plazo de ejecución 270 días calendarios, la misma que no incluía los periodos de revisión y levantamiento de observaciones.

Que, mediante **Informe N° 039-2025-MDCH/GI-SGESO**, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Nilton Crisóstomo Huayllani, Responsable de la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras de la Municipalidad distrital de Chilca remite a Gerencia de Infraestructura, **informe de penalidades en contra del CONSORCIO SUPERVISIÓN CHILCA**, quien viene realizando los Servicios de Supervisión de la obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E 435 JOSÉ GÁLVEZ DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI N° 2483636. **Concluyendo: 1. EL CONSORCIO SUPERVISIÓN DE CHILCA, ha incumplido el artículo 190 de la Ley de Contratación con el Estado y el CONTRATO N° 030-2024-MDCH/GM de la CLAUSULA Decima Tercera otras penalidades 21.- Cuando el personal clave permanece menos de 60 (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor de los (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento. (...). 2. EL CONSORCIO SUPERVISIÓN DE CHILCA, con CONTRATO N° 030-2024-MDCH/GM con el monto contractual de S/ 92,686.07 soles quien ha acumulado una penalidad de S/ 41,025.00 soles que ha superado el 10% de la máxima penalidad (Art. 161 penalidad; 161.12. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente del diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse). 3. Se solicita a la Gerencia de Infraestructura notificar al CONTRATISTA SUPERVISIÓN CHILCA por acumulación de más de 10% de penalidad con respecto al contrato. **Recomendando:** A la gerencia de Infraestructura RESOLVER EL CONTRATO al CONSORCIO SUPERVISIÓN CHILCA por acumulación de más de 10% de penalidad con respecto al contrato.**

Que, mediante **Informe N° 036-2025-MDCH/GI**, de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Andrei Alfredo Montano Zambrano, Gerente de Infraestructura de la Municipalidad distrital de Chilca señala que visto el informe del responsable de la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras se puede verificar **que el CONSORCIO SUPERVISIÓN CHILCA viene incumpliendo sus obligaciones contractuales en repetidas oportunidades**, siendo la principal y la más grave la ausencia del plantel técnico ofertado lo



cual podría afectar la correcta ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E 435 JOSÉ GÁLVEZ DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI N° 2483636, por lo cual lo correspondería la aplicación de penalidades de acuerdo a lo establecido en su contrato. Que, de la misma forma habiendo revisado los montos de penalidad calculados corresponde la aplicación de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Concluye** que se deberá **notificar mediante carta notarial la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO por acumulación de monto máximo de penalidad por otras penalidades al CONSORCIO SUPERVISIÓN CHILCA** en su domicilio legal: Jr. Los Manzanos N° 830 Urb. Lambraspata distrito de el Tambo, provincia de Huancayo, región Junín y su Representante Común Srta. Judith Roxana Salcedo Muñoz con DNI n° 47736295.

Que, mediante **Informe Legal N° 078-2025-MDCH/GAL**, de fecha 21 de febrero del 2025, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad distrital de Chilca, respecto a la Resolución de Contrato CONTRATO N° 030-2024-MDCH/GM Servicios de Supervisión de obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E 435 JOSÉ GÁLVEZ DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI N° 2483636 señala que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el **artículo 164** del Reglamento de la Ley de Contratación, **establece las causales de resolución del contrato**, el cual en el numeral **164.1** señala: **La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:**
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; y el **artículo 165** del Reglamento, refiere al **procedimiento de resolución de contrato**: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...) Que, ante lo expuesto y de acuerdo a los informes y documentos emitidos por las áreas correspondientes, se advierte la acumulación del monto máximo de penalidad por parte del CONSORCIO SUPERVISIÓN CHILCA**, quien realiza el Servicio de Supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E 435 - JOSÉ GÁLVEZ DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", siendo ello así, resulta viable aplicar los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Concluyendo** que resulta viable la **Resolución de Contrato N° 030-2024-MDCH/GM** Servicios de Supervisión de obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E 435 JOSÉ GÁLVEZ DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI N° 2483636.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y conforme al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, modificado con Resolución de Alcaldía N° 308-2024-MDCH/A, de fecha 15 de octubre de 2024, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER el CONTRATO N° 030-MDCH/GM, de fecha 22 de julio del 2024, Servicios de Supervisión de la obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E 435 JOSÉ GÁLVEZ DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI N° 2483636, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el contratista Consorcio Supervisión Chilca, de conformidad con la documentación sustentatorio de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la **notificación** del presente acto administrativo al Representante Común Legal del Consorcio Supervisión Chilca, a la Gerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de proceder con el deslinde de responsabilidades por la resolución del contrato materia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Procesos e Informática de la Municipalidad Distrital de Chilca publique la presente resolución en la respectiva página web institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal

DOC 00292196 EXP. 00173119

